

EL PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES COMO HERRAMIENTA DE GESTIÓN EN EL SECTOR AGROALIMENTARIO



Cristina Vázquez Calo

Abogado

Socio Departamento Life Sciences en Dutilh Abogados

“
La empresa agroalimentaria debería considerar la implantación de un programa de prevención de riesgos penales como una oportunidad”

Los programas de compliance son un elemento clave en la gestión de la reputación de las organizaciones.



Han pasado ya más de dos años desde la reforma del Código Penal operada en virtud de la Ley Orgánica 1/2015 de 30 de enero, que clarifica y precisa el régimen de responsabilidad penal de la persona jurídica y, aunque se han sucedido algunas sentencias condenando a personas jurídicas por un delito penal más allá de la responsabilidad civil subsidiaria que ya venían soportando, continúa habiendo empresas del sector agroalimentario que consideran que los programas de compliance penal son una moda pasajera.

Con independencia de las consecuencias directas que tendría para una empresa declarada responsable penalmente como son la imposición de sanciones penales consistentes en multas, inhabilitación, suspensión de actividades y disolución de la persona jurídica, la empresa agroalimentaria debería considerar la implantación de un programa de prevención de riesgos penales como una oportunidad para demostrar tanto a su cliente externo como interno, que el cumplimiento de las normas es uno de los valores principales de la empresa ganándose así la confianza de su público y la sostenibilidad en el medio-largo plazo. En definitiva, los programas de compliance no son solo una herramienta de gestión de riesgos sino un elemento clave en la gestión de la reputación de las organizaciones.

¿Cuáles son las conductas penales con mayor riesgo para el sector agroalimentario?

En principio, los delitos que más impactan sobre este sector son los siguientes:

- Delitos contra la salud pública y seguridad
- Delito contra el mercado y los consumidores
- Delitos de corrupción y de cohecho

El delito contra la salud pública (artículo 363 del Código Penal) es el riesgo principal de exposición de las empresas agroalimentarias por cuanto este tipo de sociedades pueden poner en riesgo la salud de los consumidores: (i) ofreciendo en el mercado productos alimentarios con omisión o alteración de los requisitos establecidos en las leyes o reglamentos sobre caducidad o composición, (ii) fabricando o vendiendo bebidas o comestibles destinados al consumo público y nocivos para la salud, (iii) traficando con géneros corrompidos, (iv) elaborando productos cuyo uso no se halle autorizado y sea perjudicial para la salud, o comerciando con ellos y ocultando o sustrayendo efectos destinados a ser inutilizados o desinfectados para comerciar con ellos.

Así mismo, conforme al artículo 364 del Código Penal, comete este delito el que adulterare con aditivos u otros agentes no autorizados susceptibles de causar daños a la salud de las personas los alimentos, sustancias o bebidas destinadas al comercio alimentario.

Respecto al delito contra el mercado y los consumidores, en concreto, el correspondiente a publicidad engañosa recogido en el artículo 282 del Código Penal, las empresas agroalimentarias (fabricantes o comerciantes) que, en sus ofertas o publicidad de productos o servicios, hagan alegaciones falsas o manifiesten características inciertas sobre los mismos, de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores, serán susceptibles de cometer este tipo de delito si no adoptan las oportunas medidas de gestión.

El tercer grupo de alto riesgo evidente para las empresas agroalimentarias se centra en las actividades de corrupción o cohecho que se podrían producir por la necesidad de vender el producto y que podría llevar a algún miembro de la empresa a prometer, ofrecer o conceder a directivos, administradores, empleados o colaboradores de otra entidad, un beneficio o ventaja no justificados. En este punto, cada vez son más las empresas que comienzan a implantar políticas de regalos más o menos restrictivas que les permite acotar el riesgo de comisión del delito.

Los delitos comentados son lo que suponen un riesgo más evidente para el sector, pero no hay que olvidar aquellos riesgos generales que tienen todas las empresas y que pueden suponer la comisión de delitos contra la Hacienda Pública y Seguridad Social, Protección de Datos, Blanqueo de capitales, Protección industrial e intelectual, estafa, insolvencias punibles, etc.

En lo referido a esta materia, con más frecuencia vemos que las organizaciones están implantando los tres controles básicos que marca la normativa como son, el órgano de cumplimiento normativo, el código ético o de conducta y el canal de denuncias. Y con estas implantaciones, se está exigiendo a los proveedores y contratistas del sector público y privado que, a su vez, desarrollen sus propios mecanismos de prevención de riesgos penales convirtiéndose su implantación en una ventaja competitiva frente a aquellos que retrasen su puesta en marcha.

En los últimos años y debido a los comportamientos inadecuados de muchas empresas en distintos sectores productivos, el compromiso con la ética y con la transparencia, es un valor en alza que reporta beneficios tangibles y sostenibles en las organizaciones, siendo el programa de compliance la herramienta que mejor puede impulsar este cambio cultural tan necesario.

